

PROCESO N°8575-2013- JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
SANTIAGO.-
SANTIAGO, Tres de Octubre del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS:

A fs.1 complementada a fs.14 y 19 rola denuncia deducida por don PEDRO MIQUEL RODRIGUEZ, en contra de **CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES**, representada por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.2 complementada a fs.14 y 19 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don PEDRO MIQUEL RODRIGUEZ, en contra de **CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES**, representada por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA solicitando el pago de los perjuicios que valora la suma de \$3.500.000.- por daño emergente y \$3.500.000.- por daño moral; Demanda notificada a fs. 20;

A fs.4 rola documento SERNAC FACILITA;

A fs.5 y 51 rola carta enviada por Caja Los Andes a don Juan Medina Vargas;

A fs.6 y 52 rola carta enviada por Caja Los Andes a don Pedro Gustavo Miquel Rodríguez;

A fs.10 y 48 rola Formulario Unico de Atención de público;

A fs.11 rola carta enviada por Pedro Miquel Rodríguez a Caja Los Andes;

A fs.12 y 50 rola Ordinario N°07618 de Superintendencia de Seguridad Social;

Lo declarado a fs.15, por don PEDRO GUSTAVO MIQUEL RODRIGUEZ, cédula de identidad N°9.673.790-4, pensionado, domiciliado en calle Reverendo Aldo Giachi N°1206, Villa Campanario, Maipú, quien en suma expone que el día 6 de Diciembre de 2007, accedió a un crédito por la suma de \$5.810.557.- en la Caja de Compensación Los Andes, para lo cual se pactaron 60 cuotas de \$157.855 junto a un seguro de vida. En Diciembre de 2011, se pensionó y se acercó a la Caja

para poder cubrir el evento de invalidez, dos tercios, a través del crédito obtenido;

Como no le contestaron el año 2012, envió una carta y el 26 de Diciembre de ese año, solicitó ayuda al Sernac recibiendo este organismo la respuesta a su solicitud la que fue rechazada porque el seguro contratado no incluía invalidez y en Febrero de 2013, la Caja le informa que la Cía. de seguros cubre la invalidez solo a partir del año 2011.

Se supone que el seguro BICE VIDA S.A. debía ser completo y contemplar el crédito;

El Enero de 2008 La Caja contrato Seguro con VIDA ITAU el cual es más completo que el que se le asignó a él al darle el crédito.

La caja contrata directamente los créditos. El esta pagando mediante una repactación total, por el total solicitado.

El Seguro Bice Vida solo contempla el fallecimiento a diferencia del Seguro de vida Itau, que si contempla la invalidez de dos tercios y con más garantías;

Comparendo de contestación y prueba de fs.24;

A fs.25 rola Información de créditos personales;

A fs.30 rola resolución que rechaza excepción de ineptitud del libelo;

A fs.31 rola excepción de prescripción y en subsidio contesta demanda;

A fs.37 rola comparendo de contestación y prueba;

A fs.38, 40, 41,42, 43,44 rola comprobante de pago;

A fs.45 rola Información de créditos personales;

A fs.56 rola escrito donde se evacua traslado;

A fs.64 rola resolución que rechaza la excepción de prescripción;

A fs.66 rola copia de escrito de Procedimiento ejecutivo civil;

A fs.70 rola comparendo de contestación y prueba;

A fs.86 rola Oficio de BICEVIDA y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don PEDRO MIQUEL RODRIGUEZ, denunció a CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES, representada por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en la falta de información al haber contratado, un seguro que no cubría la invalidez en el préstamo otorgado por la denunciada, conducta sancionada en el Art. 3 letra e) de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que la denunciada y demandada al contestar la denuncia señaló en suma que:

Efectivamente con fecha 06 de diciembre de 2007 su representada otorgó el crédito social N°8-401681-3, por la suma de \$5.661.882.- con tasa de 1.70% a cancelar en 60 cuotas, con dos seguros asociados al crédito seguro de desgravamen y cesantía con código N°44-27904-2 con vigencia del 30 de junio de 2008, caducando este el día 31 de Diciembre de 2012, por término del crédito asociado;

El crédito se encuentra cubierto por un seguro de desgravamen, contratado con BICE VIDA Compañía de Seguros S.A., seguro que no incluye invalidez.

Con respecto a la posibilidad para la contraria de contratar el Seguro de Vida ITAU, no fue ni es factible, ya que dicha compañía solo aseguraba y tendría cobertura para todos los créditos otorgados por su representada entre el 01 de Enero de 2008 y el 31 de Diciembre de 2011, ambas fechas inclusive y mientras el crédito permanezca vigente y se pague la prima correspondiente.

El denunciante adquirió un crédito con fecha anterior al que la compañía de seguro de vida ITAU aseguraba y cubría, esto es, de fecha 06 de Diciembre 2007.

Por otra parte, se señala en el seguro que el crédito será asegurado por la compañía mientras el crédito permanezca vigente y en el caso del Sr. Miquel con fecha 09 de Abril de 2012, previo a denunciar el siniestro, pagó todas las cuotas, mediante entrega de documentos mercantiles, esto es cheques, por lo tanto

dicho crédito al encontrarse cancelado ya no se encuentra vigente, entendiéndose que se trata ahora de otro tipo de obligaciones que no competen a SS. por lo que no hay infracción a la ley del consumidor;

4°.- Que la denunciante y demandante, para acreditar los hechos en que funda su presentación acompañó:

Documento SERNAC FACILITA de fs.4;

Carta enviada por Caja Los Andes a don Juan Medina de fs.5 y 51;

Carta enviada por Caja Los Andes a don Pedro Gustavo Miquel Rodríguez de fs.6 y 52;

Formulario Unico de Atención de público de fs.10 y 48;

Carta enviada por Pedro Miquel Rodríguez a Caja Los Andes de fs.11 y 12;

Ordinario N°07618 de Superintendencia de Seguridad Social de fs.12 y 50;

5°.- Que la denunciada y demandada, para desvirtuar los cargos formulados en su contra, presentó los siguientes documentos:

Información de créditos personales de fs.68;

6°.- Que de los documentos acompañados se puede dar por establecido que:

El denunciante contrato con fecha 06 de Diciembre 2007 un préstamo con la Caja de Compensación Los Andes por la suma de \$5.661.882.- pactado en 60 cuotas de \$157.855.- con seguro de desgravamen y de cesantía con vigencia del 30 de junio de 2008 caducando el 31 de Diciembre de 2012, por término del crédito asociado.

Los seguros fueron contratados con Seguro BiceVida ;

Los seguros contratados a partir de enero de 2012 serían cubiertos por VIDA ITAU y solo serán cubiertos aquellos créditos otorgados entre 11 de enero de 2008 y el 31 de Diciembre de 2011.

El Seguro de VIDA ITAU cubría los créditos mientras estos estuviesen vigentes y se pague la prima.

El Seguro de VIDA ITAU cubre eventos a partir del 01 de enero de 2011 y el seguro de desgravamen asociado al crédito es anterior al 01 de Enero de 2011;

El 31 de Diciembre de 2012 el crédito fue pagado en su totalidad;
El denunciante pagó el total del crédito previa demanda ejecutiva, a través de cheques del Banco de Crédito e Inversiones;

7°.- Que de los antecedentes que obran en el proceso, no puede darse por establecido que **CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES**, representada por don **NELSON MAURICIO ROJAS MENA**, haya infringido la ley 19.496, ya que el crédito asociado al seguro fue contratado en fecha 6 de Diciembre de 2007 y se dejó de pagar en junio de 2008, para luego ser pagado forzosamente el año 2012, sin que en autos exista constancia de que el denunciante haya realizado alguna gestión durante el año 2008 tendiente a averiguar las condiciones del seguro asociado al crédito, pagándolo, extinguiendo su obligación y relación contractual con la denunciada;

8°.- Que en mérito de lo expuesto deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don **PEDRO MIQUEL RODRIGUEZ**, en contra de **CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES**, representada por don **NELSON MAURICIO ROJAS MENA**;

9°.- Que con respecto a las costas solicitadas, el Tribunal debe considerar lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 15.231 que faculta al Juez de Policía Local, para condenar en costas a la parte vencida, sin que sea preciso, que lo sea totalmente como lo exige el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil en las causas que conocen los Tribunales Ordinarios de Justicia;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1, 9, 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. Art. 3 letras b) y 12 N°20 letra d) art.23 inciso primero y 28 letra b de la Ley 19.496,

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se rechaza la denuncia deducida por don PEDRO MIQUEL RODRIGUEZ, en contra de CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES, representada por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA, por infracción a la Ley 19.496.-

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por don PEDRO MIQUEL RODRIGUEZ en contra de CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES, representada por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE,
en su oportunidad.-

DECRETADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

